



Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha

NIT. 832.003.307-8

ACUERDO No. 39 de 2012
DICIEMBRE 27 DE 2012

"POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO No. 43 DE 2000, ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPAL DE SOACHA – CUNDINAMARCA, SE ESTABLECEN UNAS CONDICIONES ESPECIALES PARA EL PAGO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER TRIBUTARIO"

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE SOACHA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular las establecidas en el artículo 287, 313, 338, 362, 363 de la Constitución Política; el artículo 32 de la Ley 136 de 1994; el artículo 44 de la Ley 99 de 1993; el artículo 66 de la Ley 383 de 1997; el artículo 59 de la Ley 788 de 2002; el artículo 54 de la Ley 1430 de 2010; el artículo 23 de la Ley 1450 de 2011 y

EXPOSICION DE MOTIVOS

El proyecto de acuerdo se presenta para estudio y aprobación de la Honorable Corporación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 91 literal A) de la Ley 136 de 1994.

De conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley 136 de 1994, el proyecto de Acuerdo se acompaña de la presente exposición de motivos, en la cual se explica la base legal, sus alcances y las razones que lo sustentan.

El Artículo 72 de la Ley 136 de 1994, establece:

"ARTICULO 72. UNIDAD DE MATERIA: Todo proyecto de acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. La presidencia del Concejo rechazara las iniciativas que no se avengan con este precepto pero sus decisiones serán apeladas en la corporación.

Los proyectos deben ir acompañados de una Exposición de Motivos en la que se expliquen sus alcances y las razones que lo sustentan" (Subrayado fuera de texto)

Que el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, señala expresamente que "Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la constitución y la ley. En tal virtud tendrá los siguientes derechos: (...) 3.) Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones...";

Que el artículo 338 ibídem establece que "En tiempo de paz el Congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos (...) municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos. (...) Las leyes, ordenanzas o acuerdos



Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha

NIT. 832.003.307-8

que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un periodo determinado, no pueden aplicarse sino a partir del periodo que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.”;

La Administración Municipal de Soacha, envía a consideración del Concejo Municipal de Soacha, el presente proyecto de Acuerdo, conforme con las facultades que le otorga el numeral 7 del Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, al determinar que le corresponde al Concejo: “Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, con el fin de garantizar el recaudo de aquellos, de conformidad con la ley.

Que el Sistema Tributario del Municipio de Soacha, se fundamenta en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. (...); establecido a través del Acuerdo Municipal No. 43 de 2000, “Por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas Municipal, se dictan disposiciones en materia fiscal, se armoniza su administración, procesos y procedimientos con el Estatuto Tributario Nacional y se dictan otras disposiciones de carácter tributario.”;

Al respecto la Ley 1111 de 2006, modifico sustancialmente los artículos 565, 566, y 568, del Estatuto Tributario Nacional, en lo que respecta al procedimiento de notificación de las actuaciones administrativa tributarias, e introdujo la notificación electrónica a través de la cual la Dirección de Impuestos, pone en conocimiento de los contribuyentes, obligados, agentes retenedores o declarantes, los actos administrativos a la dirección electrónica o sitio electrónico asignado.

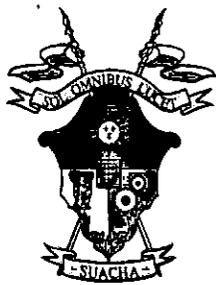
La Secretaria de Hacienda a través de la Dirección de Impuestos Municipal, considera necesario armonizar las disposiciones establecidas en la Ley 1111 de 2006, modificando el procedimiento tributario expresado en el Acuerdo No. 43 de 2000, Estatuto de Rentas Municipal, para que las formas de notificación de las actuaciones administrativas tributarias, como son la notificación personal, la notificación por correo, la notificación electrónica y sus efectos, sean concordantes con el Estatuto Tributario Nacional.

La aprobación de la Ley 1430 del 2010 “Por medio de la cual se dictan normas tributarias de control y para la competitividad”, incluyó para los entes territoriales como sujetos pasivos de los impuestos territoriales, a las personas naturales o jurídicas y aquellas en quienes se realicen el hecho gravado a través de consorcios, uniones temporales, y patrimonios autónomos. Igualmente establece el carácter real del Impuesto Predial Unificado, sobre los bienes raíces, que podrá hacerse efectivo con el respectivo predio, artículos que permitirán unos mayores recursos en especial en el Impuesto de Industria y Comercio y en el Impuesto Predial Unificado del Municipio de Soacha.

Así mismo, la iniciativa recoge el artículo de la Ley 1430 de 2010, mediante el cual establece el sistema de facturación como mecanismo para la determinación oficial del impuesto, adoptándola para el Impuesto Predial Unificado y armonizándola en el Estatuto de Rentas Municipal.

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, al expedir la Resolución No. 070 de 2011, introdujo en su Artículo 86, la clasificación catastral de los predios por su destinación económica, la cual debe ser tenida en cuenta por la Dirección de Impuestos Municipal, para la liquidación y cobro del Impuesto Predial Unificado a los predios que se encuentran registrados en el censo catastral del Municipio de Soacha.

Al expedirse la Ley 1450 de 2011, “PLAN DE DESARROLLO NACIONAL, 2010 – 2014” señala que las autoridades catastrales tienen la obligación de formar los



Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha

NIT. 832.003.307-8

catastros o actualizarlos en todos los municipios dentro de periodos máximos de cinco (5), por consiguiente la información resultante de estos procesos será el avalúo catastral del predio, que se constituye como la base gravable para la liquidación y recaudo del Impuesto Predial Unificado, mediante la metodología que permita desarrollar la actualización permanente, determinada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.

La misma Ley 1450 de 2011, al modificar el Artículo 4° de la Ley 44 de 1990, incremento la tarifa mínima del Impuesto Predial Unificado, al señalar que son los Concejos Municipales, los que deben fijar la tarifa del Impuestos Predial Unificado, la cual debe oscilar entre el 5 por mil y el 16 por mil del respectivo avalúo. Incremento de la tarifa mínima que pasa del 1 por mil al 5 por mil.

Dichas tarifas deberán establecerse de manera diferencial y progresiva, teniendo en cuenta factores como: Los estratos Socioeconómicos; los usos del suelo en el sector urbano; la antigüedad de la formación o actualización catastral; el rango de área y el Avalúo Catastral.

Por consiguiente el incremento de las tarifas debe aplicarse durante los años 2012 al 2014, teniendo en cuenta que al aplicar la modificación de las tarifas, el cobro del Impuesto Predial Unificado, no podrá exceder del 25% del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior, excepto en los casos de los procesos de actualización del catastro.

Adicionalmente a la modificación de las tarifas en el Impuesto Predial Unificado, la presente propuesta contempla establecer a partir del año 2013, el porcentaje ambiental sobre el total del recaudo por concepto del Impuesto Predial Unificado, con destino a la Corporación Autónoma Regional – CAR, para la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, en desarrollo de lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 317 de la Constitución Nacional.

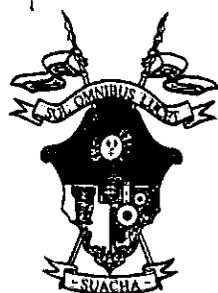
En consecuencia, se fija el porcentaje ambiental en un quince por ciento (15%), sobre el total del recaudo por concepto del Impuesto Predial Unificado, que será transferido a la Corporación Autónoma Regional – CAR, trimestralmente, a través de la Tesorería Municipal de Soacha.

Así las cosas, es conveniente y necesario presentar ante el Honorable Concejo Municipal, el presente proyecto de Acuerdo para que dicha Corporación, modifique los artículos 38, 43, 48, 50, 51, 53, 55, 56 y 258 del Acuerdo No. 43 de 2000, y en especial el artículo 52 *Ibidem* en lo que respecta a las Tarifas del Impuesto Predial Unificado en el Municipio de Soacha, armonizando el Estatuto de Rentas Municipal con las disposiciones en materia tributaria establecidas en la Ley 1430 de 2010 y la Ley 1450 de 2011.

Que la Ley No. 1111 de 2006, mediante el artículo 50 modifico el artículo 868 del Estatuto Tributario Nacional, estableciendo la creación de la Unidad de Valor Tributario, (UVT) como medida de valor que permite ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

La DIAN, mediante la Resolución No. 011963 de Noviembre 17 de 2011, fijo en veintiséis mil cuarenta y nueve pesos (\$26.049) el valor de la Unidad de Valor Tributario UVT, que registró durante el año 2012.

Así que para efectos de convertir en valores absolutos, las cifras y valores expresados en UVT, aplicables a las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de que trata el artículo 868-1 del Estatuto Tributario, se multiplica el número de las Unidades de Valor Tributario UVT por el valor de la UVT y su resultado se



Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha

NIT. 832.003.307-8

aproxima de acuerdo con el procedimiento de aproximaciones de que trata el inciso sexto del artículo 868 del Estatuto Tributario.

Por consiguiente es procedente que la Secretaria de Hacienda Municipal, ajuste anualmente a la Unidad de Valor Tributario (UVT), los valores absolutos contenidos en el Acuerdo No. 43 de 2000, Estatuto de Rentas Municipal, teniendo en cuenta el valor de la UVT fijado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para cada periodo gravable de conformidad con lo establecido en el artículo 868 del Estatuto Tributario Nacional.

A continuación es procedente hacer un análisis a las disposiciones legales que regulan el Impuesto de Industria y Comercio, en especial los artículos 33, 41 y 43 de la Ley 14 de 1983, en los siguientes términos:

El Impuesto de Industria y Comercio se liquidará sobre el promedio mensual de ingresos brutos del año inmediatamente anterior. Sobre la base gravable definida se aplicará la tarifa que determinen los Concejos Municipales dentro de los siguientes límites:

Del dos (2) al siete (7) por mil mensual para actividades Industriales, y

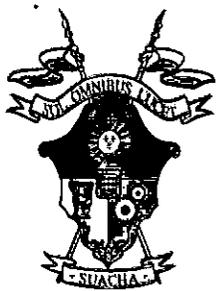
Del dos (2) al diez (10) por mil mensual para actividades Comerciales y de Servicios.

También son sujetos del impuesto municipal de Industria y Comercio Los Bancos, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Corporaciones Financieras, Almacenes Generales de Depósito, Compañías de Seguros Generales, Compañías Reaseguradoras, Compañías de Financiación Comercial, Sociedades de Capitalización y los demás establecimientos de crédito, pagaran el cinco por mil (5‰), sobre los ingresos operacionales anuales liquidados el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al del pago.

De las anteriores disposiciones legales se puede concluir, que las tarifas del Impuesto de Industria y Comercio, modificadas mediante el Artículo 7 del Acuerdo No. 46 de 2009, que corresponden a las agrupaciones: Actividades Industriales, con Código 199; Actividades Comerciales, con Código 299; Actividades de Servicios, con Código 399; y Actividades Financieras, con Código 499, fueron incrementadas de una manera más que proporcional sin tener en cuenta las tarifas previstas en la Ley 14 de 1983 y sin contemplar que dentro de estas agrupaciones se encuentran la mayoría de los contribuyentes que desarrollan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, en la jurisdicción del Municipio de Soacha, registradas ante la Dirección de Impuestos Municipales, que representan el mayor índice de participación económica en los ingresos por concepto del Impuesto de Industria y Comercio para el Municipio de Soacha.

Con la aplicación de las nuevas tarifas impartida en el artículo 7.- del Acuerdo No. 46 de 2009, se observa un desequilibrio económico y tributario, con respecto a los demás contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, generando resultados negativos en el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes afectados con el incremento de las tarifas.

La Dirección de Impuestos Municipales, al realizar el comparativo de las tarifas del Impuesto de Industria y Comercio señaladas en el Acuerdo No. 43 de 2000 y las



Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha

NIT. 832.003.307-8

aprobadas mediante el Acuerdo No. 46 de 2009, considera inconveniente continuar con su aplicación y vigencia, ya que se observa un incremento en las tarifas que oscilan entre el 43% y el 100%, convirtiéndose en una situación demasiado gravosa para la gran mayoría de contribuyentes, que liquidan, presentan, declaran y pagan el Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Soacha.

Los incrementos señalados anteriormente, resultan más que significativos al momento de liquidar el Impuesto de Industria y Comercio, a partir del presente periodo gravable año 2011, situación que amerita establecer un tratamiento especial y de favorabilidad general a las personas naturales, jurídicas y asimiladas, pertenecientes al Régimen Común y Simplificado que desarrollan actividades económicas en el Municipio de Soacha, y así mantener los principios de equidad, eficiencia y progresividad en el Sistema Tributario Municipal.

Si bien es cierto, que la modificación propuesta en el presente Proyecto de Acuerdo implica un reajuste en el valor total del Impuesto de Industria y Comercio - ICA - que aporta al municipio de Soacha, los sectores industriales, comerciales, de servicios y financieros, también es cierto que representa un ahorro para las personas naturales y/o jurídicas que desarrollan estas actividades, estimulando de esta manera la inversión y permanencia, para que con plenas garantías de protección, crezcan sus empresas y generen más posibilidades de empleo para los ciudadanos Soachunos.

Así las cosas, es conveniente y necesario presentar ante el Honorable Concejo Municipal, el presente proyecto de Acuerdo para que dicha Corporación, modifique el artículo 76 del Acuerdo No. 43 de 2000, en lo que respecta a las Tarifas del Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Soacha.

Que la Ley No. 223 de 1995, adicione el artículo 615-1 al Estatuto Tributario Nacional, mediante el cual en el inciso tercero establece que el Gobierno señalará los conceptos y cuantías mínimas no sometidos a retención en la fuente por concepto del impuesto sobre las ventas.

Mediante el Decreto No. 782 de 1996, reglamentario de la Ley No. 223 de 1995, establece las cuantías mínimas no sujetas a retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta por los conceptos de servicios y de otros ingresos tributarios, señaladas anualmente por el Gobierno Nacional. Disposición tributaria esta que debe ser acogida por el Concejo Municipal de Soacha, para armonizar la cuantía mínima de Retención a Título de Industria y Comercio, establecida en el artículo 96 del Acuerdo No. 43 de 2000.

Igualmente la Ley 1430 de 2010, al modificar el Parágrafo 2° del Artículo 606 del Estatuto Tributario Nacional, estableció que no será obligatoria la presentación de la declaración de retención, en los periodos en los cuales no se hayan realizado operaciones sujetas a retención en la fuente. Por consiguiente es necesario incorporar esta disposición tributaria en el Acuerdo No. 43 de 2000, Estatuto de Rentas Municipal.

1. Armonización de los artículos aprobados en la Ley 1430 de 2010

Que la aprobación de la Ley 1430 del 2010 "Por medio de la cual se dictan normas tributarias de control y para la competitividad", incluyó para los entes territoriales algunos artículos que permitirán unos mayores recursos en especial en el impuesto de Industria y Comercio.



Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha
NIT. 832.003.307-8

Así mismo, la iniciativa recoge los artículos aprobados por la Ley 1430 de 2010 en relación a los sujetos pasivos de los impuestos municipales; con el fin de armonizar la norma nacional con el Estatuto Tributario Municipal.

Para armonizar los artículos aprobados por la Ley 1430 de 2010 con el Estatuto Tributario Municipal la iniciativa recoge lo aprobado por la Ley así:

Sujetos Pasivos de los Impuestos Territoriales

El Artículo 20 de la Ley 1430 de 2010 establece: No obligados a presentar declaración de Retención en la Fuente. Se modifica el párrafo 2° (...) al artículo 606 del Estatuto Tributario así:

"Párrafo 2°.- La presentación de la declaración de que trata este artículo no será obligatoria en los periodos en los cuales no se hayan realizado operaciones sujetas a retención en la fuente.

El Artículo 54 de la Ley 1430 de 2010 señala: "Son sujetos pasivos de los impuestos departamentales y municipales, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, y aquellas en quienes se realicen el hecho gravado, a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se figure el hecho generador del impuesto. En materia del impuesto predial son sujetos pasivos del impuesto los tenedores de inmuebles públicos a título de concesión."

Carácter Real del Impuesto Predial

Artículo 60 de la Ley 1430 de 2010: "El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea,

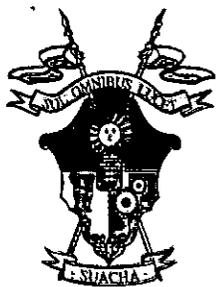
2. Medidas especiales para el pago de los Impuestos Municipales.

Uno de los objetivos de la Administración Municipal es incentivar el cumplimiento oportuno de las obligaciones tributarias, para lo cual anualmente se realizan una serie de actividades que facilitan y orientan el pago oportuno del Impuesto Predial Unificado.

Así, quienes pagan dentro de los vencimientos establecidos en el Acuerdo No. 62 de 2008, reciben un descuento del 15% y 10% respectivamente, de sus obligaciones en el Impuesto Predial Unificado; hasta la fecha este ha sido el mecanismo directo de premiar o fidelizar a los contribuyentes que cumplen en debida forma.

Otro objetivo de la Administración es el control tributario, garantizando que los evasores y los morosos paguen sus obligaciones tributarias; para lo cual la Dirección de Impuestos Municipal de Soacha, cada año adelanta las acciones tanto de tipo persuasivo, como la apertura de procesos de cobro coactivo, para recuperar la cartera morosa; obviamente que para la Administración es más conveniente que los contribuyentes se acojan en la primera etapa, evitándose abrir procesos costosos para la administración, y la menor carga económica posible para el contribuyente.

Por eso, las gestiones de cobro en los últimos años han estado orientadas al cobro persuasivo como etapa previa para que los contribuyentes se acojan a estas medidas evitándose la apertura de procesos y la priorización de las acciones coactivas.



Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha

NIT. 832.003.307-8

De otra parte es procedente tener en cuenta que el Gobierno Nacional ha desarrollado disposiciones tributarias, como las establecidas en la Ley 1066 de 2006, que introdujo varias medidas para regularizar la situación de la cartera morosa: para los contribuyentes que dentro de los seis (6) meses a la vigencia de la ley cancelaran el treinta por ciento (30%) del valor del impuesto y de las sanciones, frente a uno o varios conceptos y períodos que se encontraran en mora a 31 de diciembre de 2004, obtenían una facilidad de pago; cuando las facilidades otorgadas fueran igual o inferior a un año, la tasa de interés se reducía en un 30% y cuando el contribuyente cancelará el ciento por ciento (100%) del impuesto a su cargo por concepto y período accedía a una facilidad de pago por las sanciones e intereses adeudados a un plazo de tres años, pagadero en seis (6) cuotas semestrales, previa constitución de garantía.

Posteriormente en el año 2007 la Ley 1175 estableció condiciones especiales para el pago de impuestos así: dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia de la Ley los contribuyentes que se encuentren en mora por obligaciones correspondientes a los periodos gravables 2005 y anteriores, tenían derecho a solicitar, únicamente con relación a las obligaciones causadas durante dichos periodos gravables, las siguientes condiciones especiales de pago: a) Pago en efectivo del total de la obligación principal más los intereses y las sanciones actualizadas, por cada concepto y período, con reducción al treinta por ciento (30%) del valor de los intereses de mora causados hasta la fecha del correspondiente pago, b) Pago en efectivo dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia de la presente Ley del total de la obligación principal, por cada concepto y período y facilidad de pago con garantía y hasta por tres (3) años para el pago de los intereses de mora y las sanciones actualizadas.

Por último, la adopción de las condiciones especiales para el pago de los impuestos, tasas y contribuciones consagradas en la Ley 1430 de 2010 puede suponer una recuperación importante de cartera gestionable a bajo costo.

En este sentido, la propuesta señala la rebaja de intereses y sanciones, ofreciendo una oportunidad para que la Administración gestione persuasivamente la cartera morosa de los años 2011 y anteriores, invitando a los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado, del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y para quienes hayan suscrito Acuerdo de Pago, a realizar el pago de las deudas tributarias con el respectivo beneficio.

De otro lado, estas disposiciones pueden adoptarse para beneficiar a determinados grupos o sectores de la economía cuya capacidad contributiva se ha visto afectada por la reciente crisis económica o situaciones financieras y de mercado, que les han impedido cumplir con sus compromisos para con la ciudad, convirtiendo dichas disposiciones normativas en instrumentos que les permite liquidar sus obligaciones a un menor valor.

Obviamente que este tipo de medidas son transitorias y complementarias a las definidas en los planes y programas que formula la Administración Tributaria Municipal, para la recuperación de la cartera morosa; lo cual requiere de una amplia divulgación y acciones conducentes a la implementación de los beneficios, para que los contribuyentes morosos y omisos de los Impuestos Municipales, lo conozcan y se acojan a los condiciones especiales de pago transitorias, establecidos en el presente Proyecto de Acuerdo.

Esperamos confiados que la Honorable Corporación Municipal de su voto positivo a esta propuesta que busca dar la oportunidad a aquellos contribuyentes atrasados en el pago de sus obligaciones del Impuesto Predial Unificado, del



Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha

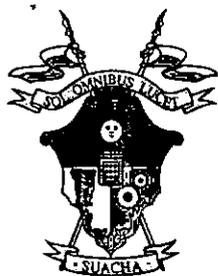
NIT. 832.003.307-8

Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, y para quienes no han presentado sus declaraciones de Industria y Comercio, para que cancelen los valores adeudados a la Secretaria de Hacienda - Tesorería Municipal, lo cual redundara, sin lugar a dudas, en beneficio social del Municipio de Soacha, para proseguir con las inversiones previstas en el Plan de Desarrollo 2012 - 2015 "Bienestar para todos y todas", establecido mediante el Acuerdo No. 06 de 2012.

3. El cambio tarifario en el Impuesto Predial Unificado.

Teniendo en cuenta la entrada en vigencia los avalúos catastrales de los predios urbanos y rurales formados o actualizados durante el año 2010, como se registran en el Cuadro siguiente, que entraron a regir el 1º de Enero de 2011, en el Municipio de Soacha - Cundinamarca, se observa un incremento más que significativo al momento de liquidar el Impuesto Predial Unificado a partir de la presente vigencia fiscal, situación que amerita establecer un tratamiento especial y de favorabilidad general a los contribuyentes propietarios y/o poseedores de inmuebles en el Municipio de Soacha, a fin de mantener los principios de equidad, eficiencia y progresividad en el Sistema Tributario Municipal.

RANGO AVALUO	No. PREDIOS	TOTAL AVALUO
MENOS DE \$100,000	206	\$ 9.983.700
MAS DE \$100,000 A \$200,000	314	\$ 47.933.000
MAS DE \$200.000 A \$500,000	1.248	\$ 436.354.000
MAS DE \$500,000 A \$1,000,000	2.197	\$ 1.607.826.000
MAS DE \$1,000,000 A \$3,000,000	7.743	\$ 15.734.038.000
MAS DE \$3,000,000 A \$5,000,000	9.861	\$ 37.475.990.000
MAS DE \$5,000,000 A \$10,000,000	12.367	\$ 91.928.649.000
MAS DE \$10,000,000 A \$15,000,000	15.217	\$ 194.044.397.000
MAS DE \$15,000,000 A \$20,000,000	22.505	\$ 391.891.349.000
MAS DE \$20,000,000 A \$25,000,000	17.980	\$ 402.036.635.000
MAS DE \$25,000,000 A \$50,000,000	24.744	\$ 800.479.843.000
MAS DE \$50,000,000 A \$100,000,000	6.464	\$ 435.943.279.000
MAYORES DE \$100,000,000	2.644	\$ 1.381.739.733.000
TOTALES	123.490	\$ 3.753.376.009.700



Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha

NIT. 832.003.307-8

Mediante el presente proyecto de Acuerdo se somete a consideración del Honorable Concejo Municipal de Soacha, la modificación de la estructura actual del Impuesto Predial Unificado con el fin de armonizarla con la adoptada en el artículo 23 de la Ley 1450 del 16 de junio de 2011, del siguiente tenor literal:

“Artículo 23. Incremento de la tarifa mínima del Impuesto Predial Unificado. El artículo 4° de la Ley 44 de 1990 quedará así:

“Artículo 4°. La tarifa del impuesto predial unificado, a que se refiere la presente ley, será fijada por los respectivos Concejos municipales y distritales y oscilará entre el 5 por mil y el 16 por mil del respectivo avalúo.

Las tarifas deberán establecerse en cada municipio o distrito de manera diferencial y progresiva, teniendo en cuenta factores tales como:

- 1. Los estratos socioeconómicos.*
- 2. Los usos del suelo en el sector urbano.*
- 3. La antigüedad de la formación o actualización del Catastro.*
- 4. El rango de área.*
- 5. Avalúo Catastral.*

A la propiedad inmueble urbana con destino económico habitacional o rural con destino económico agropecuario estrato 1, 2 y 3 y cuyo precio sea inferior a ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 smlv), se le aplicará las tarifas que establezca el respectivo Concejo Municipal o Distrital a partir del 2012 entre el 1 por mil y el 16 por mil.

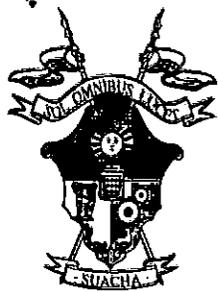
El incremento de la tarifa se aplicará a partir del año 2012 de la siguiente manera: Para el 2012 el mínimo será el 3 por mil, en el 2013 el 4 por mil y en el 2014 el 5 por mil. Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior para los estratos 1, 2 y 3.

A partir del año en el cual entren en aplicación las modificaciones de las tarifas, el cobro total del impuesto predial unificado resultante con base en ellas, no podrá exceder del 25% del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior, excepto en los casos que corresponda a cambios de los elementos físicos o económicos que se identifique en los procesos de actualización del catastro.

Las tarifas aplicables a los terrenos urbanizables no urbanizados teniendo en cuenta lo estatuido por la Ley 09 de 1989, y a los urbanizados no edificados, podrán ser superiores al límite señalado en el primer inciso de este artículo, sin que excedan del 33 por mil.

(...)

Parágrafo 2°. Todo bien de uso público será excluido del impuesto predial, salvo aquellos que se encuentren expresamente gravados por la Ley”.



Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha

NIT. 832.003.307-8

Las tarifas nominales del impuesto son definidas por los Concejos Municipales dentro de los límites establecidos por el artículo 4 de la Ley 44 de 1990, modificado por el artículo 23 de la Ley 1450 de 2011, en un rango que autorizó entre 5 por mil y el 16 por mil del respectivo avalúo, con excepción de los siguientes predios:

- Los predios urbanizables no urbanizados y urbanizados no edificados cuyo límite máximo es del treinta y tres por mil (33%).
- Los predios residenciales y los rurales con destino económico agropecuario estrato 1, 2 y 3 y cuyo precio sea inferior a ciento treinta y cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (135 smlv), se les fijará una tarifa que oscila entre el 1 por mil y el 16 por mil.

Es de anotar, que el artículo 23 objeto de estudio, sin perjuicio de lo establecido en el inciso tercero para los estratos 1, 2 y 3, incrementa la tarifa mínima del impuesto predial de manera gradual, así: Para el 2012 el mínimo será el 3 por mil, en el 2013 el 4 por mil y en el 2014 el 5 por mil.

4. Porcentaje con destino a la Protección del Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables.

En armonía con el artículo 44 de la Ley 99 de 1993, es procedente establecer el porcentaje con destino a la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, sobre el total del recaudo por concepto del Impuesto Predial Unificado, en desarrollo de lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 317 de la Constitución Nacional.

Para lo anterior la presente iniciativa, acoge el porcentaje del quince (15%) sobre el total del recaudo por concepto del Impuesto Predial Unificado, recursos que serán transferidos trimestralmente a la Corporación Autónoma Regional – CAR.

Así las cosas, es conveniente y necesario presentar ante el Honorable Concejo Municipal, el presente proyecto de Acuerdo para que dicha Corporación, modifique parcialmente el Acuerdo No. 043 de 2000, en lo que respecta a las Tarifas del Impuesto Predial Unificado y al Porcentaje Ambiental de los Gravámenes a la Propiedad Inmueble en el Municipio de Soacha.

5. Efectos jurídicos de la factura.

Tal y como se desprende de la lectura del artículo 69 de la Ley 1111 de 2006, modificado por el artículo 58 de la Ley 1430 de 2010, a la factura se le reconoce plenamente su carácter de título ejecutivo. Avance normativo que dirime controversias que se suscitaban en torno a este tópico.

Con lo anterior, entendemos que la labor para el cobro se simplifica en la medida en que, en los casos en que no se reciba por parte del contribuyente el pago oportuno del Impuesto Predial Unificado habiendo dejado precluir el término para declarar o interponer recurso, habilita a la Dirección de Impuestos Municipal, para iniciar el proceso de cobro coactivo.

Por lo tanto, la normativa propuesta señala que las facturas, expedidas en desarrollo del *sistema de facturación del Impuesto Predial Unificado*, prestarán mérito ejecutivo.



Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha
NIT. 832.003.307-8

6. Efectos fiscales de la propuesta.

Conforme con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 que establece que: "En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo." En este sentido, es importante mencionar que el presente Proyecto de Acuerdo lo que busca es redistribuir las cargas impositivas para los contribuyentes; en consecuencia la presente iniciativa no genera costo fiscal pues no ordenan gasto adicional de la administración. De esta manera, la modificación propuesta cumple los lineamientos establecidos por la Ley.

Si bien con la iniciativa, se va a haber una redistribución de la carga tributaria, para el caso del Impuesto Predial Unificado, para algunos predios se alivia la carga, para otros se mantiene y para otros se incrementa. Esto es así, porque se busca precisamente mejorar la progresividad del impuesto y se evidencia en el recaudo recibido actualmente y en la proyección de las vigencias siguientes.

Los cambios planteados en el proyecto de acuerdo son de gran conveniencia para el Municipio de Soacha debido a que se busca fortalecer las finanzas territoriales, sin embargo es necesario tener en cuenta algunas limitantes y condiciones con el fin de evitar impactos negativos en las finanzas de los ciudadanos tal como se explica más detalladamente en el anexo "**Análisis del Impacto Fiscal del Proyecto de Acuerdo**".

Que le corresponde al Concejo Municipal de Soacha, de conformidad con la Constitución y la Ley, establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos o sobretasas; con el fin de garantizar el recaudo de aquellos.

Con base en las anteriores consideraciones, la Administración Municipal de Soacha – Cundinamarca, respetuosamente solicita al Concejo Municipal debatir y aprobar esta iniciativa.

CONSIDERANDO

1º Que el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, señala expresamente que "Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la constitución y la ley. En tal virtud tendrá los siguientes derechos: (...) 3) Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones...";

2º Que el artículo 313 ibídem establece que "Corresponde a los concejos: 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. 2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas. (...) 10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.";

3º Que el artículo 338 ibídem establece que "En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos (...) municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los Estatutos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos. (...) Las leyes, ordenanzas o Estatutos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un periodo determinado, no pueden aplicarse sino a



Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha

NIT. 832.003.307-8

partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o Estatuto.”;

4° Que el artículo 362 ibídem establece que “Los bienes y rentas tributarias (...) de las entidades territoriales, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares. (...)”;

5° Que el artículo 363 ibídem establece que “El Sistema Tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. (...)”;

6° Que el numeral 7 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, dispone: “ARTICULO 32. ATRIBUCIONES: Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y en la Ley, son atribuciones de los Concejos las siguientes:

(...)

7. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.

7° Que la Ley 383 de 1997 en su artículo 66 ordena: “Administración y Control. Los municipios (...) para efectos de las Declaraciones Tributarias y los procesos de Fiscalización, Liquidación Oficial, imposición de sanciones, discusión y cobro relacionados con los impuestos Administrados por ellos aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario para los impuestos de Orden Nacional.”;

8° Que la Ley 788 de 2002 en su artículo 59 señala: “Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicaran los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. (...)”;

9° Que el artículo 54 de la Ley 1430 de 2010 señala: “ARTÍCULO 54. SUJETOS PASIVOS DE LOS IMPUESTOS TERRITORIALES. Son sujetos pasivos de los impuestos departamentales y municipales, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, y aquellas en quienes se realicen el hecho gravado, a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se figure el hecho generador del impuesto. En materia de impuesto predial y valorización, igualmente son sujetos pasivos del impuesto los tenedores de inmuebles públicos a título de concesión. (...)”

10° Que el artículo 23 de la Ley 1450 de 2011, incremento la tarifa mínima del Impuesto Predial Unificado, la cual oscilara entre el 5 por mil y el 16 por mil del respectivo avalúo, señalando que el respectivo Concejo municipal fijara este incremento y se aplicara a partir del año 2012 de la siguiente manera: Para el 2012 el mínimo será el 3 por mil, en el 2013 el 4 por mil y en el 2014 el 5 por mil. (...)

11° Que el artículo 44 de la Ley 99 de 1993, en desarrollo de lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 317 de la Constitución Nacional, establece con destino a la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, un porcentaje sobre el total del recaudo por concepto de Impuesto Predial, que no podrá ser inferior al 15% ni superior al 25.9%. El porcentaje de los aportes de cada municipio o distrito con cargo al recaudo del Impuesto Predial será fijado anualmente por el respectivo Concejo a iniciativa del Alcalde Municipal;

12° Que el Concejo Municipal está interesado en Reformar, Reestructurar y Modernizar su Administración Tributaria con el objeto de adaptarla a las actuales exigencias legales y hacerla más eficiente;
Que en mérito de lo anterior,



Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha

NIT. 832.003.307-8

ACUERDA

CAPÍTULO I

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTÍCULO 1.- Modifícase el Artículo 38 del Acuerdo No. 43 de 2000, el cual quedará así:

ARTÍCULO 38°.- VIGENCIA FISCAL.- En desarrollo del Artículo 43 de la Resolución del IGAC. No. 070 de 2011, y las normas que la modifique, desarrolle y/o reglamente, los avalúos establecidos de conformidad con los artículos 4, 5, 6 y 7 de la Ley 14 de 1983, entrarán en vigencia el 1° de enero del año siguiente a aquel en que fueron ejecutados.

La autoridad catastral ordenará por resolución la vigencia de los avalúos resultantes de los procesos de formación y de actualización de la formación y de los cambios individuales debidamente ajustados que sobrevengan en la conservación catastral.

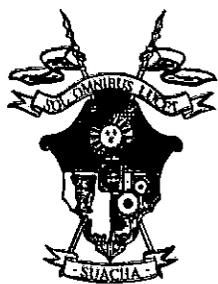
El Gobierno Nacional de oficio o por solicitud fundamentada de los Concejos Municipales, debido a especiales condiciones económicas o sociales que afecten a determinados municipios o zonas de éstos, podrá aplazar la vigencia de los catastros elaborados por formación o actualización, por un período hasta de un (1) año. Si subsisten las condiciones que originaron el aplazamiento procederá a ordenar una nueva formación o actualización de estos catastros.

En el evento de que la vigencia fiscal de los avalúos elaborados por formación o actualización de la formación fuera aplazada por el Gobierno Nacional, en los términos y condiciones señalados en el artículo 10 de la Ley 14 de 1983, continuarán vigentes los avalúos anteriores y por lo tanto, se seguirán aplicando los índices anuales de ajuste correspondientes hasta que termine el aplazamiento o se pongan en vigencia fiscal los avalúos aplazados, o se realice y ponga en vigencia una nueva formación o actualización de la formación.

PARÁGRAFO: En el proceso de conservación catastral la vigencia fiscal de los avalúos reajustados por el índice que determine el Gobierno Nacional, será la señalada por el Decreto o acto administrativo que fije el reajuste.

ARTICULO 2.- Modifícase el Artículo 41° del Acuerdo No. 43 de 2000, el cual quedará así:

ARTÍCULO 41°.- PREDIOS O MEJORAS NO INCORPORADAS AL CATASTRO. Los propietarios o poseedores de terrenos, y de construcciones y/o edificaciones que no hayan sido incorporados al catastro, deberán comunicar directamente a la autoridad catastral, con su identificación ciudadana o tributaria, la ubicación del terreno y de las construcciones y/o edificaciones, el área y valor, la escritura registrada o documento de adquisición, así como también la fecha de terminación de las edificaciones, con el fin de que dicha entidad catastral incorpore estos inmuebles al catastro.



Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha

NIT. 832.003.307-8

Lo anterior sin perjuicio de la liquidación del Impuesto Predial Unificado y la liquidación de intereses moratorios que adelante la Secretaría de Hacienda a través de la Dirección de Impuestos Municipal, a partir del año gravable en el cual se originaron los hechos gravables del impuesto no informados oportunamente.

En los eventos de inscripción en el catastro de mutaciones que afecten los factores que sirvieron para determinar el Impuesto Predial Unificado corresponderá a la Secretaría de Hacienda a través de la Dirección de Impuestos Municipal, realizar la correspondiente modificación en la liquidación del impuesto a petición del contribuyente cuando se haya liquidado a su cargo un mayor valor de Impuestos, dicha revisión de la liquidación tendrá efecto a partir de la fecha que ordene la Resolución emanada por la autoridad catastral, sin que supere el término previsto en la normatividad procedimental para las solicitudes de devolución de pago en exceso o pago de lo no debido.

PARÁGRAFO. – Para un mejor control sobre incorporación de nuevas mejoras o edificaciones, la Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial del Municipio de Soacha, debe informar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi o a la entidad catastral municipal, sobre las licencias de construcción y planos aprobados.

ARTICULO 3.- Modifícase el Artículo 43° del Acuerdo No. 43 de 2000, el cual quedará así:

ARTÍCULO 43°.- LIQUIDACION Y DETERMINACION OFICIAL MEDIANTE EL SISTEMA DE FACTURACION. El Impuesto Predial Unificado, será liquidado por parte de la Dirección de Impuestos Municipal.

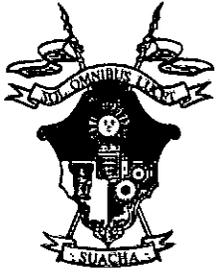
De conformidad con el Artículo 58 de la Ley 1430 de 2010, se establece el sistema de facturación que constituya determinación oficial del Impuesto Predial Unificado, y presente mérito ejecutivo. El gobierno municipal dentro de sus competencias, implementará los mecanismos para ser efectivo este sistema.

Para efectos de la facturación del Impuesto Predial Unificado, así como para la notificación de los actos devueltos por correo por causal diferente a dirección errada, la notificación se realizará mediante los mecanismos establecidos en el artículo 26 del presente acuerdo, que desarrolla el artículo 311 del Acuerdo 43 de 2000, de tal suerte que el envío del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.

Frente a este acto liquidatorio, procederá el recurso de reconsideración.

ARTÍCULO 4.- Modifícase el Artículo 48 del Acuerdo No. 43 de 2000, que fue adicionado por el Artículo 1° del Acuerdo No. 46 de 2009, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 48°.- SUJETO PASIVO. - Es sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado, el propietario o poseedor de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Soacha – Cundinamarca. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y el poseedor del predio.



Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha

NIT. 832.003.307-8

De acuerdo con el artículo 54 de la Ley 1430 de 2010, son sujetos pasivos del Impuesto Predial Unificado los tenedores de inmuebles públicos a título de concesión.

Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada cual en proporción a su cuota, acción o derecho del bien indiviso.

Cuando se trate de predios vinculados y/o constitutivos de un patrimonio autónomo serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos fideicomitentes y/o beneficiarios del respectivo patrimonio.

Si el dominio del predio estuviere desmembrado por el usufructo, la carga tributaria será satisfecha por el usufructuario.

PARAGRAFO 1°.- Los Establecimientos Públicos y las Sociedades de Economía Mixta del orden Nacional, Departamental y Municipal son sujetos pasivos del Impuesto Predial Unificado, que recaigan sobre los predios de su propiedad; de igual manera, son sujetos pasivos del Impuesto Predial Unificado, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del orden Nacional, Departamental y Municipal.

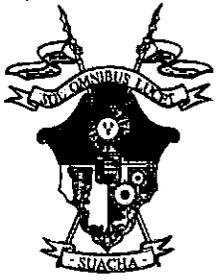
PARAGRAFO 2°.- La Administración Municipal de Soacha, podrá liquidar en el momento de la elaboración de las facturas de cobro del Impuesto Predial Unificado, un pago voluntario por parte de los contribuyentes equivalente al diez por ciento (10%) del valor del impuesto a cargo, incluyendo una opción para que el contribuyente diligencie su pago de manera voluntaria, seleccionando el proyecto o sector económico al cual debe ser destinado su aporte voluntario.

ARTÍCULO 5.- Modifícase el Artículo 49 del Acuerdo No. 43 de 2000, el cual quedará así:

ARTICULO 49°.- BASE GRAVABLE.- La base gravable para La liquidación y recaudo del Impuesto Predial Unificado, será el avalúo catastral del predio, como resultante de los procesos de formación, actualización de la formación y conservación, determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAT., conforme a la Ley 14 de 1.983; salvo cuando se establezca en el Municipio de Soacha, la declaración anual del Impuesto Predial Unificado, en cuyo caso su base gravable será el auto avalúo fijado por el propietario o poseedor del inmueble gravado.

De conformidad con el Artículo 24 de la Ley 1450 de 2011, la autoridad catastral tiene la obligación de formar los catastros o actualizarlos dentro de periodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario. Las entidades territoriales y demás entidades que se beneficien de este proceso, lo cofinanciarán de acuerdo a sus competencias y al reglamento que expida el Gobierno Nacional.

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi formulará, con el apoyo de los catastros descentralizados, una metodología que permita desarrollar la actualización permanente, para la aplicación por parte de estas entidades. De igual forma, establecerá para la actualización modelos que permitan estimar valores integrales de los predios acordes con la dinámica del mercado inmobiliario.



Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha

NIT. 832.003.307-8

PARÁGRAFO. El avalúo catastral de los bienes inmuebles fijado para los procesos de formación y actualización catastral a que se refiere este artículo, no podrá ser inferior al sesenta por ciento (60%) de su valor comercial.

ARTÍCULO 6.- Modifícase el Artículo 50 del Acuerdo No. 43 de 2000, que fue modificado por el Artículo 2° del Acuerdo No. 46 de 2009, el cual quedará así:

ARTÍCULO 50°.- DEFINICION DE LOS PREDIOS POR SU DESTINACIÓN ECONÓMICA. Para la asignación de las tarifas aplicables por concepto del Impuesto Predial Unificado, se tendrá en cuenta la clasificación de los predios, establecida en el Artículo 86 de la Resolución del IGAC No. 070 de 2011, según su destinación económica y las que llegaren a establecer, así:

A. **HABITACIONAL:** Predios destinados a la vivienda. Se incluyen dentro de esta clase los parqueaderos, garajes y depósitos contenidos en el reglamento de propiedad horizontal, ligados a este destino.

B. **INDUSTRIAL:** Predios en los cuales se desarrollan actividades de elaboración y transformación de materias primas.

C. **COMERCIAL:** Predios destinados al intercambio de bienes y/o prestación de servicios con el fin de satisfacer las necesidades de una colectividad.

C.1. **PREDIOS FINANCIEROS:** Predios de propiedad de entidades financieras, en los que funcionan establecimientos de crédito, sociedades de servicios financieros, sociedades de capitalización, entidades aseguradoras e intermediarios de seguros y reaseguros, conforme con lo establecido en el Capítulo I del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

D. **AGROPECUARIO:** Predios con destinación agrícola y pecuaria.

E. **MINERO:** Predios destinados a la extracción y explotación de minerales.

F. **CULTURAL:** Predios destinados al desarrollo de actividades artísticas y/o intelectuales. Tales como: Bibliotecas, museos, hemerotecas, entre otros.

G. **RECREACIONAL:** Predios dedicados al desarrollo y/o a la práctica de actividades de esparcimiento y entretenimiento.

H. **SALUBRIDAD:** Predios destinados a la prestación de servicios médicos tales como: Clínicas, hospitales, sanatorios y puestos de salud.

I. **INSTITUCIONAL:** Predios destinados a la administración y prestación de servicios del Estado, del orden municipal, departamental o nacional y que no están incluidos en los demás literales de este artículo, tales como Alcaldías, Gobernaciones, Registradurías, Cárceles, Estaciones Militares y Policiales entre otros.

J. **EDUCATIVO:** Predios destinados al desarrollo de actividades académicas.



Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha

NIT. 832.003.307-8

K. RELIGIOSO: Predios destinados a la práctica del culto religioso exclusivamente.

L. AGRÍCOLA: Predios destinados exclusivamente a la siembra y aprovechamiento de especies vegetales, exceptuando los predios con destinación forestal.

M. PECUARIO: Predios destinados a la cría, beneficios y aprovechamiento de especies animales.

N. AGROINDUSTRIAL: Predios destinados a la actividad que implica cultivo y su transformación en los sectores agrícola, pecuario y forestal.

O. FORESTAL: Predios destinados al cultivo, conservación o explotación de especies maderables y no maderables.

P. USO PÚBLICO: Predios cuyo dominio pertenece al Estado y su uso es abierto a la comunidad, tales como: calles, plazas, puentes, caminos, plazoletas, zonas verdes entre otros y que no están incluidos en los literales anteriores.

Q. SERVICIOS ESPECIALES: Predios cuya actividad genera alto impacto ambiental y/o social. Entre otros, están: Centro de Almacenamiento de Combustible, Cementerios, Embalses, Rellenos Sanitarios y Lagunas de Oxidación, Mataderos, Frigoríficos y Cárceles.

PARÁGRAFO 1°.- Esta clasificación podrá ser objeto de subclasificación de acuerdo con lo establecido mediante reglamento del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi".

PARÁGRAFO 2°.- En los casos de existir diversas destinaciones en un mismo predio, se clasificará atendiendo aquella actividad predominante que se desarrolle, para lo cual se aplicará el criterio de tomar la mayor área de terreno y lo construcción.

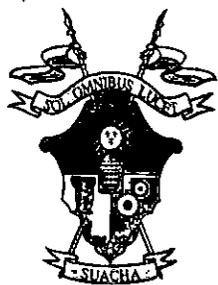
PARÁGRAFO 3°.- Para fines catastrales y estadísticos los lotes se clasificarán de acuerdo con su grado de desarrollo, así:

R. LOTE URBANIZABLE NO URBANIZADO: Predios no construidos que estando reglamentados para su desarrollo, no han sido urbanizados.

S. LOTE URBANIZADO NO CONSTRUIDO Y/O EDIFICADO: Predios no construidos que cuentan con algún tipo de obra de urbanismo.

T. LOTE NO URBANIZABLE: Predios que de conformidad con la reglamentación no se permite su desarrollo urbanístico.

PARÁGRAFO 4°.- También son Institucionales los predios de propiedad de las empresas industriales y comerciales del estado, las sociedades de economía mixta del nivel municipal, departamental o nacional.



Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha
NIT. 832.003.307-8

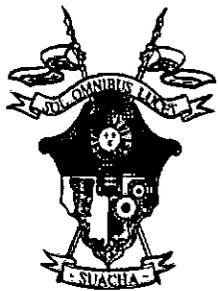
ARTÍCULO 7.- Modificase el Artículo 51° del Acuerdo No. 43 de 2000, el cual quedará así:

ARTÍCULO. 51°.- LÍMITES DEL IMPUESTO. De conformidad con el Artículo 6 de la Ley 44 de 1990, a partir del año en el cual entre en aplicación la formación catastral de los predios; en los términos de la Ley 14 de 1983, el Impuesto Predial Unificado resultante con el nuevo avalúo, no podrá exceder del doble del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior, o del Impuesto predial según el caso. (Art 6 Ley 44 de 1990).

La limitación prevista en este artículo no se aplica para los predios que se incorporen por primera vez al catastro, ni para los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados. Tampoco se aplicara para los predios que figuran como lotes no construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en el realizada.

ARTICULO 8.- Modificase el Artículo 52° del Acuerdo No. 43 de 2000, que fue modificado por el Artículo 3° del Acuerdo No. 46 de 2009, el cual quedará así:

ARTICULO 52°.- TARIFAS.- Las tarifas del Impuesto Predial Unificado se definen de acuerdo con la destinación de los predios y se expresan en valores de tanto por mil (o/oo), y a partir de la vigencia del año 2013 serán las siguientes:



Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha

NIT. 832.003.307-8

SECTOR URBANO

1.- HABITACIONAL

RANGO DE AVALUOS EN U.V.T. (UNIDAD DE VALOR TRIBUTARIO)				TARIFAS POR MIL	
				AÑO 2013	AÑO 2014
MAS DE	4 UVT	HASTA	650 UVT	4.2	5
MAS DE	650 UVT	HASTA	1.500 UVT	5.4	6
MAS DE	1.500 UVT	HASTA	2.950 UVT	6.6	7
MAS DE	2.950 UVT	HASTA	4.350 UVT	7.8	8
MAS DE	4.350 UVT	HASTA	6.500 UVT	8.4	9
MAS DE	6.500 UVT	HASTA	10.000 UVT	9	9.5
MAS DE	10.000 UVT	EN	ADELANTE	9.4	10

2.- INDUSTRIALES

TODOS LOS PREDIOS URBANOS CON ACTIVIDAD INDUSTRIAL	TARIFAS POR MIL	
	AÑO 2013	AÑO 2014
	8	8.5

3.- COMERCIALES

RANGO DE AVALUOS EN U.V.T. (UNIDAD DE VALOR TRIBUTARIO)				TARIFAS POR MIL	
				AÑO 2013	AÑO 2014
DESDE	0	HASTA	1.200 UVT	4.2	5
MAS DE	1.200 UVT	HASTA	3.000 UVT	5.4	6
MAS DE	3.000 UVT	HASTA	6.000 UVT	6.6	7
MAS DE	6.000 UVT	HASTA	10.000 UVT	7.8	8
MAS DE	10.000 UVT	EN	ADELANTE	8.4	9

4.- ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO

LOS PREDIOS DE PROPIEDAD DE ENTIDADES FINANCIERAS SOMETIDAS AL CONTROL DE LA SUPERFINANCIERA O QUIEN HAGA SUS VECES	AÑO 2013	AÑO 2014
	15	15.5

5.- INSTITUCIONALES (URBANOS Y RURALES)

PREDIOS DE PROPIEDAD DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA DEL NIVEL MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL O NACIONAL	TARIFAS POR MIL	
	AÑO 2013	AÑO 2014
	9	9.5
PREDIOS DESTINADOS A LA ADMINISTRACION Y PRESTACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DEL ORDEN MUNICIPAL DEPARTAMENTAL O NACIONAL	6	6.5

6.- DOTACIONALES, EQUIPAMIENTO COLECTIVO, USO PUBLICO Y EDUCACION.

PREDIOS DEFINIDOS COMO EQUIPAMIENTO COLECTIVO URBANO BASICO DEPORTIVO Y RECREATIVO DONDE SE DESARROLLAN ACTIVIDADES ENCAMINADAS A LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS NECESARIOS PARA LA COMUNIDAD	TARIFAS POR MIL	
	AÑO 2013	AÑO 2014
	5	5.5
PREDIOS DESTINADOS AL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE CARÁCTER PRIVADO APROBADOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION Y/O LAS SECRETARIAS DE EDUCACION DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL	6	6.5

7.- PREDIOS URBANIZABLES NO URBANIZADOS Y URBANIZADOS NO EDIFICADOS.

RANGO DE AVALUOS EN U.V.T. (UNIDAD DE VALOR TRIBUTARIO)				TARIFAS POR MIL	
				AÑO 2013	AÑO 2014
DESDE	0	HASTA	2.500 UVT	14	14.5
MAS DE	2.500 UVT	HASTA	5.000 UVT	18	18.5
MAS DE	5.000 UVT	HASTA	10.000 UVT	21	21.5
MAS DE	10.000 UVT	HASTA	20.000 UVT	25	25.5
MAS DE	20.000 UVT	EN	ADELANTE	29	29.5



Departamento de Cundinamarca
 Concejo Municipal de Soacha

.NIT. 832.003.307-8

SECTOR RURAL.

8.- PREDIOS RURALES.

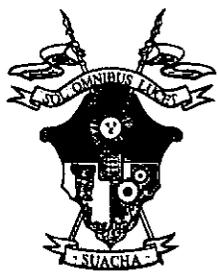
TODOS LOS PREDIOS RURALES CON ACTIVIDAD AGROPECUARIA				TARIFAS POR MIL	
RANGO DE AVALUOS EN U.V.T. (UNIDAD DE VALOR TRIBUTARIO)				AÑO 2013	AÑO 2014
MAS DE	4 UVT	HASTA	650 UVT	4.2	5
MAS DE	650 UVT	HASTA	1.500 UVT	5.4	6
MAS DE	1.500 UVT	HASTA	2.950 UVT	6.6	7
MAS DE	2.950 UVT	HASTA	4.350 UVT	7.8	8
MAS DE	4.350 UVT	HASTA	6.500 UVT	8.4	9
MAS DE	6.500 UVT	HASTA	10.000 UVT	9	9.5
MAS DE	10.000 UVT	EN	ADELANTE	9.4	10
TODOS LOS PREDIOS RURALES CON DESTINACION HABITACIONAL CON AVALUO CATASTRAL MAYOR A 4 UVT.				4.2	5
TODOS LOS PREDIOS RURALES CON DESTINACION COMERCIAL				4.2	5
TODOS LOS PREDIOS RURALES DESTINADOS A LA PRODUCCION AGRICOLA EXCLUSIVAMENTE A LA SIEMBRA Y APROVECHAMIENTO DE ESPECIES VEGETALES.				6	6.5
TODOS LOS PREDIOS RURALES CON DESTINACION INDUSTRIAL				9	9.5
TODOS LOS PREDIOS RURALES CON ACTIVIDAD AGROINDUSTRIAL CULTIVO Y TRANSFORMACION AGRICOLA PECUARIO Y FORESTAL				9	9.5
TODOS LOS PREDIOS RURALES INSTITUCIONALES O RECREATIVOS				11	11.5
TODOS LOS PREDIOS RURALES DESTINADOS A LA EXTRACCION Y EXPLOTACION DE MINERALES				6	6.5

		TARIFAS POR MIL	
		AÑO 2013	AÑO 2014
9.- OTROS			
MEJORAS PROTOCOLIZADAS E INSCRITAS EN CATASTRO		7	7.5

PARAGRAFO 1°.- Para los años 2013 y 2014, en los cuales entra en aplicación la modificación de las tarifas establecidas en el presente artículo, el cobro total del Impuesto Predial Unificado resultante con base en ellas, de acuerdo a la destinación del respectivo predio, no podrá exceder del 25% del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior, excepto en los casos que corresponda a cambios de los elementos físicos o económicos que se identifique en los procesos de actualización del catastro.

PARAGRAFO 2°.- A partir del año 2015 las tarifas a aplicar para la liquidación y pago del Impuesto Predial Unificado, serán las mismas tarifas establecidas en el presente artículo para el año 2014.

PARAGRAFO 3°.- En los predios dotacionales se incluyen los que hayan sido definidos en el plan de Ordenamiento Territorial como equipamientos colectivos de tipo educativo, cultural, salud, bienestar social y culto; equipamientos deportivos y recreativos como estadios, coliseos, plazas de toros, clubes campestres, polideportivos, canchas múltiples y dotaciones deportivas al aire libre, parques de propiedad y uso público; equipamientos urbanos básicos tipo seguridad ciudadana, defensa y justicia, abastecimiento de alimentos como mataderos, frigoríficos, centrales de abastos y plazas de mercado, recintos feriales, cementerios y servicios funerarios, servicios de administración pública, servicios públicos y de transporte. Para el suelo rural incluye los predios que en el plan de Ordenamiento Territorial hayan sido definidos como dotacionales administrativos, de seguridad, de salud y asistencia, de culto y educación y de gran escala incluyendo los predios de carácter recreativo.



Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha

NIT. 832.003.307-8

ARTÍCULO 9.- Modificase el Literal i). del Artículo 53°. del Acuerdo No. 43 de 2000, que fue actualizado y modificado por el Artículo 4° del Acuerdo No. 46 de 2009, el cual quedará así:

i). Los predios urbanos con destino habitacional y los predios rurales con destino habitacional o agropecuario, con avalúos catastrales hasta de CUATRO (4) UVT., equivalente a la suma de \$104.196.00 (Valor año base 2012);

ARTÍCULO 10.- Modificase el Artículo 55°. del Acuerdo No. 43 de 2000, adicionado por el Artículo 5° del Acuerdo No. 46 de 2009, el cual quedará así:

ARTÍCULO 55°.- OBLIGACIÓN DE ACREDITAR EL PAZ Y SALVO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN. De conformidad con el artículo 60 de la Ley 1430 de 2010, para autorizar el otorgamiento de escritura pública de actos de transferencia de dominio sobre inmueble, deberá acreditarse ante el Notario, que el predio se encuentra al día por concepto del Impuesto Predial Unificado, así como el pago de las contribuciones por valorización que se hubieren generado sobre el predio y que fueren exigibles.

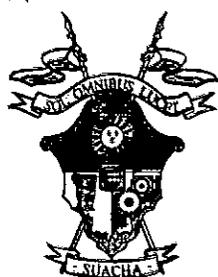
La obligación establecida en el inciso anterior, se entenderá cumplida con la entrega al notario del Certificado de Paz y Salvo del Impuesto Predial Unificado, expedido por el Tesorero Municipal y el Certificado de Valorización expedido por la Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial o quien haga sus veces.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero del presente artículo, cuando surjan liquidaciones oficiales de revisión con posterioridad a la transferencia del predio, la responsabilidad para el pago de los mayores valores determinados en el Impuesto Predial Unificado, recaen en cabeza del propietario y/o poseedor de la respectiva vigencia fiscal.

ARTÍCULO 11.- Modificase el Artículo 56°. del Acuerdo No. 43 de 2000, el cual quedará así:

ARTÍCULO 56°.- PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO CON EL PREDIO. El Impuesto Predial Unificado, como lo contempla el Artículo 60 de la Ley 1430 de 2010, por ser un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que la Dirección de Impuestos Municipal de Soacha – Cundinamarca, podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el propietario o el que lo posea, sin importar el título con el que lo haya adquirido, previo el debido proceso.

Esta disposición no tendrá lugar contra el tercero que haya adquirido el inmueble en pública subasta ordenada por el juez, caso en el cual el juez deberá cubrir el Impuesto Predial Unificado con cargo al producto del remate, previa presentación de las declaraciones tributarias a nombre del deudor, por parte del adjudicatario del predio.



Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha

NIT. 832.003.307-8

CAPITULO II

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

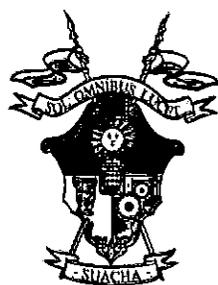
ARTÍCULO 12.- Adiciónese el Artículo 69 del Acuerdo No. 43 de 2000, con el siguiente inciso:

Cuando el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio se realice a través de patrimonios autónomos, serán sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio derivado de las actividades desarrolladas por el patrimonio autónomo, los fideicomitentes y/o beneficiarios de los mismos, según corresponda.

ARTÍCULO 13.- TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: Modifícase el Artículo 76 del Acuerdo No. 43 de 2000, que fue modificado por el Artículo 7° del Acuerdo No. 46 de 2009, el cual quedará así:

ARTICULO 76°.- TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: Las tarifas del Impuesto de Industria y Comercio, se establecen de conformidad con el Código de Agrupación de la actividad económica que desarrolle el contribuyente, las cuales son aplicables a partir del periodo gravable año 2013, y se expresan en tanto por mil (‰), como se señala a continuación:

CLASE DE ACTIVIDAD ECONOMICA.		
	CODIGO AGRUPACION	TARIFA (POR MIL)
a.- ACTIVIDADES INDUSTRIALES.		
Producción de alimentos, excepto bebidas; Producción de calzado y prendas de vestir.	101	4
Fabricación de productos primarios de hierro y acero; Fabricación de material de transporte.	102	5
Generación de Energía Eléctrica.	103	7
Demás actividades Industriales no discriminadas anteriormente.	104	7
b.- ACTIVIDADES COMERCIALES.	CODIGO AGRUPACION	TARIFA (POR MIL)
Venta de alimentos y productos agrícolas en bruto; Venta de textos escolares y libros (incluye cuadernos escolares); Venta de drogas y medicamentos; Venta de madera y materiales para la construcción.	201	4
Venta de automotores (incluidas motocicletas).	202	5
Venta de combustibles derivados del petróleo; Venta de cigarrillos y licores; Venta de joyas.	203	10
Demás actividades Comerciales no discriminadas anteriormente.	204	7
c.- ACTIVIDADES DE SERVICIOS.	CODIGO AGRUPACION	TARIFA (POR MIL)
Transporte; Publicación de revistas, libros y periódicos.	301	4
Presentación de películas en salas de cine y video; Radiodifusión y programación de televisión.	302	6
Consultoría profesional; Servicios prestados por	303	5



Departamento de Cundinamarca
 Concejo Municipal de Soacha

NIT. 832.003.307-8

contratistas de la construcción, constructores y urbanizadores; Servicios de asesorías e interventorías; Servicios de escombreras.		
Servicio de casas de empeño; Servicios de vigilancia; Servicios de recaudo de peajes prestados a las concesiones viales; Servicios de telecomunicaciones, telefonía domiciliaria, celular y móvil; Servicios de hotel, motel, hospedaje, amoblado y similares; Servicio de bar, grill, discoteca y similares; Servicio de televisión por cable y Servicios públicos domiciliarios.	304	10
Servicios de restaurante y cafetería; Servicios de educación prestados por establecimientos privados en los niveles de educación inicial, preescolar, básica primaria, básica secundaria y media.	305	6
Demás actividades de servicios no discriminadas anteriormente.	306	7
d.- ACTIVIDADES FINANCIERAS		
d.- ACTIVIDADES FINANCIERAS.	CODIGO AGRUPACION	TARIFA (POR MIL)
Actividades financieras.	401	5

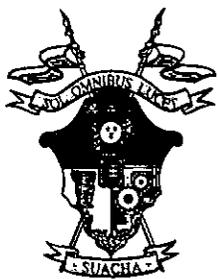
PARAGRAFO 1°.- Para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, de los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, las tarifas señaladas en el presente artículo, se aplicaran de acuerdo con la clasificación del Código de la Actividad que desarrollen, de conformidad con la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) Rev. 4 A.C. registrada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, en el Registro Único Tributario (RUT),

PARAGRAFO 2°.- De conformidad con los Códigos de Agrupación señalados en este artículo, el Alcalde Municipal de Soacha, tendrá a partir de la promulgación del presente Acuerdo, la facultad de establecer la clasificación de las actividades económicas para el Impuesto de Industria y Comercio, tomando como referente la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) Rev. 4 A.C., adaptada para Colombia por el DANE., mediante Resolución No. 66 de Enero 31 de 2012.

ARTÍCULO 14.- Modifícase el artículo 80° del Acuerdo No. 43 de 2000, que fue modificado por el Artículo 8° del Acuerdo No. 46 de 2009, el cual quedara así:

ARTÍCULO 80°.- SISTEMA ESPECIAL DE DECLARACION SUGERIDA Y RANGO DE INGRESOS BRUTOS EN UNIDADES DE VALOR TRIBUTARIO (UVT).- Los contribuyentes previstos en el Artículo anterior, se acogerán al Sistema de Declaración Sugerida como mecanismo mediante el cual la Secretaria de Hacienda, previo al cumplimiento del deber formal de declarar, presenta al contribuyente del Régimen Simplificado, una liquidación del Impuesto de Industria y Comercio sugerida, la cual contiene los factores determinantes del tributo y la liquidación ajustada a las actividades gravadas, a fin de que este la suscriba y la presente como declaración privada, en los formularios que para el efecto disponga de forma gratuita la Secretaria de Hacienda.

Para los contribuyentes que desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicios, pertenecientes al Régimen Simplificado, la tarifa del Impuesto de Industria y Comercio a partir del periodo gravable año 2013, será en Unidades



Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha

NIT. 832.003.307-8

de Valor Tributario (UVT), según sus ingresos brutos anuales expresados igualmente en Unidades de Valor Tributario (UVT), como se fijan en la siguiente tabla.

RANGO DE INGRESOS BRUTOS EN UVT (UNIDAD DE VALOR TRIBUTARIO)				TARIFA No. de UVT
DESDE	0 UVT	HASTA	800 UVT	5
MAS DE	800 UVT	HASTA	1.600 UVT	10
MAS DE	1.600 UVT	HASTA	2.400 UVT	15
MAS DE	2.400 UVT	HASTA	3.200 UVT	20
MAS DE	3.200 UVT	HASTA	4.000 UVT	25

PARÁGRAFO 1°.- Los contribuyentes que se acojan al sistema especial establecido en el presente artículo y no paguen dentro del plazo fijado para tal efecto, deberán liquidar y pagar las sanciones y los intereses de mora a que haya lugar de conformidad con las normas legales vigentes.

PARÁGRAFO 2°.- Los contribuyentes que perteneciendo al Régimen Simplificado obtengan en el año gravable ingresos superiores a los rangos establecidos para este régimen, deberán presentar una declaración anual, liquidando el impuesto a cargo de conformidad con el procedimiento previsto en la normatividad general del Impuesto de Industria y Comercio para el régimen común.

ARTÍCULO 15.- Modifícase el artículo 82° del Acuerdo No. 43 de 2000, que fue modificado por el Artículo 9° del Acuerdo No. 46 de 2009, el cual quedará así:

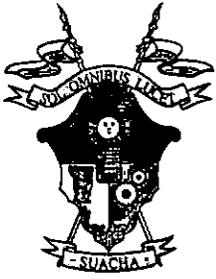
ARTÍCULO 82°.- IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS

El Impuesto de Avisos y Tableros se liquidará y cobrará a todas las actividades comerciales, industriales y de servicios, como complemento del Impuesto de Industria y Comercio y comprende los siguientes elementos constitutivos:

- 1. SUJETO ACTIVO:** El Municipio de Soacha, será el sujeto activo del Impuesto de Avisos y Tableros, que se cause en su jurisdicción.
- 2. SUJETO PASIVO:** Serán sujetos pasivos del Impuesto Complementario de Avisos Tableros, las personas naturales o jurídicas que desarrollen una actividad gravable con el Impuesto de Industria y Comercio en la jurisdicción del Municipio de Soacha, y coloquen avisos y tableros para la publicación o identificación de sus actividades o establecimientos.

Las entidades del sector financiero también son sujetas del gravamen de Avisos y Tableros, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley 75 de 1986.

- 3. HECHO GENERADOR:** El hecho generador del Impuesto de Avisos y Tableros lo constituye la colocación efectiva de avisos y tableros, para la publicación o identificación de la actividad o del establecimiento del contribuyente. También lo constituye la colocación efectiva de avisos y tableros en centros y pasajes comerciales, así como toda colocación de avisos en vías y lugares públicos, o



Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha

NIT. 832.003.307-8

aquel que sea visible desde las vías de uso o dominio público y los instalados en los vehículos o cualquier otro medio de transporte.

4. BASE GRAVABLE: La base gravable para la liquidación del Impuesto de Avisos y Tableros, será el total del Impuesto de Industria y comercio.

5. TARIFA: Será del quince por ciento (15%) sobre el valor del Impuesto de Industria y Comercio.

6. OPORTUNIDAD Y PAGO: El Impuesto de Avisos y Tableros se liquidará y cobrará conjuntamente con el Impuesto de Industria y Comercio.

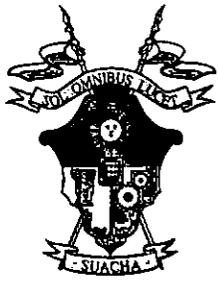
PARAGARFO 1°.- Los retiros de los avisos solo proceden a partir de la fecha de presentación de la solicitud, siempre y cuando no haya informado en la declaración privada sobre dicha vigencia.

PARAGRAFO 2°.- Cuando un contribuyente del Impuesto de Industria y Comercio realice actividades gravadas durante un periodo, sin utilizar o afectar visualmente el espacio público con la colocación efectiva de avisos, tableros y vallas de cualquier naturaleza, no se causara el Impuesto Complementario de Avisos y Tableros por dicho periodo.

ARTÍCULO 16.- Adiciónese el Acuerdo No. 43 de Diciembre 27 de 2000, con el siguiente artículo:

ARTICULO 83-1.- DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO POR CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES Y A TRAVÉS DE PATRIMONIOS AUTÓNOMOS. Frente a las actividades gravadas desarrolladas por los patrimonios autónomos están obligados a presentar declaración de industria y comercio, los fideicomitentes y/o beneficiarios, de los mismos, conjuntamente con las demás actividades que a título propio desarrollen. Tratándose de operaciones gravadas con el impuesto de industria y comercio desarrolladas a través de consorcios y uniones temporales, la presentación de la declaración corresponde al consorcio o unión temporal a través del representante legal respectivo; frente a actividades gravadas desarrolladas a través de contratos de cuentas en participación, la presentación de la declaración de industria y comercio está a cargo del socio gestor.

Quando los consorciados o miembros de la unión temporal sean declarantes del impuesto de industria y comercio por actividades diferentes a las desarrolladas a través de tal forma contractual, dentro de su liquidación del impuesto de industria y comercio deducirán de la base gravable el monto declarado por parte del consorcio o unión temporal. Para este fin, el representante legal de la forma contractual certificará a cada uno de los consorciados, socios o partícipes el monto de los ingresos gravados que les correspondería de acuerdo con la participación de cada uno en dichas formas contractuales; certificación que igualmente aplica para el socio gestor frente al socio oculto en los contratos de cuentas en participación.



Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha

NIT. 832.003.307-8

ARTÍCULO 17.- Modificase el artículo 96° del Acuerdo No. 43 de 2000, que fue modificado por el Artículo 13° del Acuerdo No. 46 de 2009, el cual quedara así:

ARTICULO 96°.- BASE MINIMA PARA RETENCION: No están sometidas a la retención a título del Impuesto de Industria y Comercio, las compras por valores inferiores a veintisiete (27) UVT, equivalente a la suma de \$703.000.00 (Valor año base 2012); igualmente no se hará retención sobre los pagos o abonos en cuenta por concepto de prestación de servicios cuya cuantía sea inferior a cuatro (4) UVT, equivalente a la suma de \$104.000.00 (Valor año base 2012).

ARTÍCULO 18.- Adiciónese el artículo 100° del Acuerdo No. 43 de 2000, que fue modificado por el Artículo 14° del Acuerdo No. 46 de 2009, con el siguiente inciso: La presentación de la declaración de retención a título del Impuesto de Industria y Comercio de que trata este artículo, no será obligatoria en los periodos en los cuales no se hayan realizado operaciones sujetas a retención.

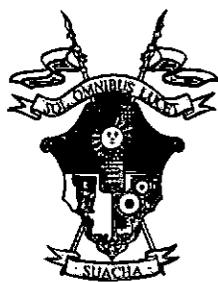
CAPÍTULO III

IMPUESTO DE DELINEACION URBANA

ARTÍCULO 19.- Modificase el artículo 152° del Acuerdo No. 43 de 2000, el cual quedará así:

ARTÍCULO. 152°.- EXENCIONES: Estarán exentas del pago del impuesto de delineación urbana, las siguientes obras:

- a). La construcción, ampliación, adecuación, modificación, restauración, remodelación, reforzamiento, demolición y cerramiento, de los proyectos de obras y edificaciones de tipo institucional, que sean adelantados por el Municipio de Soacha, o por los entes descentralizados de carácter municipal. Así, como las obras y edificaciones que sean financiadas por las entidades y los establecimientos públicos del orden departamental y nacional, siempre y cuando su objeto sea institucional, vial y de equipamiento urbano.
- b). Las obras que se realicen para reparar o reconstruir los inmuebles afectados por actos terroristas o catástrofes naturales ocurridos en el Municipio de Soacha, en las condiciones que para el efecto establezca la Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial, mediante acto administrativo.
- c). Los edificios declarados de conservación histórica, urbanística y/o arquitectónica, cuando en ellos se adelanten obras tendientes a su restauración o conservación conforme a proyectos autorizados por la Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial del Municipio de Soacha.
- d). Las obras correspondientes a los programas y soluciones de vivienda de interés social, que sean construidas por entidades gubernamentales. Para los efectos aquí previstos se entenderá por vivienda de interés social la definida por el artículo 91 de la Ley 388 de 1997.
- e) Las obras de restauración y conservación en los bienes inmuebles de interés cultural.



Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha

NIT. 832.003.307-8

CAPÍTULO IV

IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

ARTÍCULO 20.- Modificase el artículo 165° del Acuerdo No. 43 de 2000, que fue modificado por el Artículo 48 del Acuerdo No. 31 de 2011, el cual quedará así:

ARTÍCULO 165°. **TARIFAS:** Las tarifas del Impuesto de Publicidad Exterior Visual se expresan en Unidades de Valor Tributario (UVT) Vigentes, por mes o fracción de mes para las vallas, pancartas, pasacalles, avisos o medios publicitarios análogos diferentes a la identificación publicitaria del establecimiento, a partir de la vigencia del año 2013, serán las siguientes:

VALLAS	
DIMENSION	TARIFA
Menos de 8 M2	2 UVT
De 8 M2 a 10 M2	4 UVT
Mas de 10 M2	6 UVT

VALLAS EN VEHICULOS AUTOMOTORES		
TIPO DE VEHICULO	DIMENSION	TARIFA
Servicio Público (Taxi)	Hasta 2 M2	3 UVT
Servicio Particular	De más de 2 M2 hasta 8 M2	5 UVT

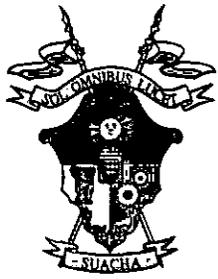
PASACALLES	
DIMENSION	TARIFA
Hasta 4 M2	2 UVT

PENDONES	
DIMENSION	TARIFA
Hasta 1 M2	1 UVT

GLOBOS ANCLADOS - DUMMYS Y OTRAS FORMAS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.	
DIMENSION	TARIFA
Menos de 8 M2	2 UVT
De 8 M2 a 10 M2	4 UVT
Mas de 10 M2	6 UVT

En ningún caso, la suma total del impuesto que ocasione cada valla, podrá superar el monto equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales por año, equivalente a ciento nueve (109) UVT (Valor año base 2012); en concordancia con el artículo 14 de la Ley 140 de 1994.

PARAGRAFO 1°.- Quedan exentos del impuesto los pasavías o pasacalles que contengan información cultural, deportiva, turística, que promuevan eventos oficiales colocados por entidades públicas u otras personas por cargo de estas, al



Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha

NIT. 832.003.307-8

igual que la publicidad electoral, la cual deberá sujetarse a La Ley 130 de 1994 y demás normas concordantes o complementarias.

PARAGRAFO 2°.- La administración municipal reglamentara lo concerniente a la publicidad exterior visual. Una vez aprobado el presente acuerdo, la reglamentación enunciara el inventario de las actuales vallas y la autorización para la instalación de las nuevas.

CAPITULO V.

MEDIO AMBIENTE Y CAR

ARTÍCULO 21.- Modificase el Artículo 258° del Acuerdo No. 43 de 2000, el cual quedará así:

ARTÍCULO. 258°.- PORCENTAJE AMBIENTAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Establézcase el porcentaje ambiental sobre el total del recaudo por concepto del Impuesto Predial Unificado, a partir de la vigencia del año 2013, con destino a la Corporación Autónoma Regional – CAR., para la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, en desarrollo de lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 317 de la Constitución Nacional

En cumplimiento de lo señalado en el Artículo 44 de la Ley 99 de 1993, en el Municipio de Soacha – Cundinamarca, se fija el porcentaje ambiental en un quince por ciento (15%) sobre el total del recaudo por concepto del Impuesto Predial Unificado, Recursos que serán transferidos trimestralmente a la Corporación Autónoma Regional - CAR.

El Municipio de Soacha a través del Tesorero Municipal, deberá, al finalizar cada trimestre, totalizar los recaudos efectuados en el periodo por concepto de Impuesto Predial Unificado y girar el porcentaje ambiental establecido en el presente artículo, a la Corporación Autónoma Regional –CAR., respectiva, dentro de los diez días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre.

CAPITULO VI

CONDICIONES ESPECIALES PARA EL PAGO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES.

ARTICULO 22.- CONDICION ESPECIAL TRANSITORIA PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO: Los propietarios o poseedores de predios ubicados en el Municipio de Soacha, que tengan deudas a cargo por concepto del Impuesto Predial Unificado y su sobretasa, correspondiente a los períodos año 2012 y anteriores, podrán obtener, la reducción del setenta y cinco por ciento (75%) del total de los intereses moratorios causados, si pagan de contado hasta el **28 de Junio de 2013**, la totalidad del capital adeudado por cada concepto, junto con el veinticinco por ciento (25%) del valor de los intereses moratorios causados hasta la fecha del correspondiente pago.



Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha

NIT. 832.003.307-8

ARTICULO 23.- CONDICION ESPECIAL TRANSITORIA PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS: Los contribuyentes que realicen actividades industriales, comerciales y de servicios en el Municipio de Soacha, y que tengan deudas a cargo por concepto del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, correspondiente a los periodos gravables 2011 y anteriores, podrán obtener, la reducción del setenta y cinco por ciento (75%) del total de los intereses moratorios causados, y de las sanciones actualizadas, si pagan de contado hasta el **28 de Junio de 2013**, la totalidad del Impuesto adeudado junto con el veinticinco por ciento (25%) del valor de los intereses moratorios causados hasta la fecha del correspondiente pago. y del veinticinco por ciento (25%) de las sanciones, incluyendo las sanciones mínimas.

ARTICULO 24.- CONDICION ESPECIAL TRANSITORIA PARA LA PRESENTACION Y PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS: Aquellos contribuyentes que, no hayan presentado sus declaraciones privadas por concepto del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, correspondientes a los periodos gravables 2011 y anteriores, podrán obtener, la reducción del setenta y cinco por ciento (75%) del total de los intereses moratorios causados, y de las sanciones actualizadas, siempre y cuando, presenten la totalidad de las declaraciones, y paguen de contado hasta el **28 de Junio de 2013**, la totalidad del Impuesto adeudado junto con el veinticinco por ciento (25%) del valor de los intereses moratorios causados hasta la fecha del correspondiente pago. y del veinticinco por ciento (25%) de las sanciones, incluyendo las sanciones mínimas.

ARTICULO 25.- CONDICION ESPECIAL TRANSITORIA PARA LA CANCELACION DE ACUERDOS DE PAGO: Aquellos deudores morosos de las obligaciones contraídas por concepto del Impuesto Predial Unificado y del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, que hayan suscrito acuerdo de pago con la Dirección de Impuestos Municipal de Soacha, podrán acogerse a los beneficios concedidos en los anteriores artículos, si pagan de contado hasta el **28 de Junio de 2013**, la totalidad de las sumas adeudadas.

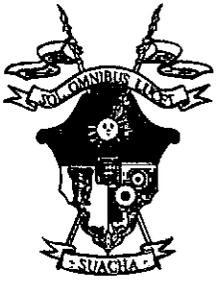
CAPÍTULO VII

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

ARTÍCULO 26.- Modifíquese el artículo 311°. del Acuerdo No. 43 de 2000, el cual quedará así:

ARTÍCULO 311°.- FORMAS DE NOTIFICACION DE LAS ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA MUNICIPAL. Para la notificación de los actos de la Administración Tributaria Municipal, serán aplicables los artículos 565, 566-1, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional, como se describen continuación:

Formas de notificación de las actuaciones de la Administración Tributaria Municipal: Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones



Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha
NIT. 832.003.307-8

tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales, y demás actos administrativos proferidos por la Dirección de Impuestos Municipal de Soacha, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.

Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. En este evento también procede la notificación electrónica. Lo anterior de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

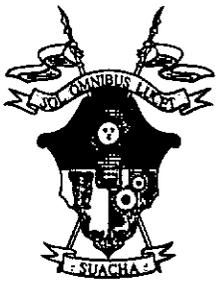
Los impuestos liquidados a través de la facturación serán notificados mediante publicación en el registro municipal o gaceta oficial y simultáneamente mediante inserción en la página WEB del Municipio de Soacha o de la Secretaria de Hacienda Municipal, de tal suerte que el envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional, sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.

PARÁGRAFO 1°.- Notificación por correo. La notificación por correo de las actuaciones de la Administración Tributaria Municipal, se practicará mediante entrega de una copia del acto correspondiente en la última dirección informada por el contribuyente en el registro Único Tributario – RUT. En estos eventos también procederá la notificación electrónica.

Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere informado una dirección a la administración tributaria municipal, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la que establezca la administración mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria. Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por ninguno de los medios señalados, los actos de la administración le serán notificados por medio de publicación en un periódico de circulación nacional.

Cuando la notificación se efectúe a una dirección distinta a la informada en el Registro Único Tributario, RUT, habrá lugar a corregir el error dentro del término previsto para la notificación del acto. Lo anterior de conformidad con el Parágrafo 1° del artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

PARÁGRAFO 2°.- Notificación a través de apoderados. Cuando durante los procesos que se adelanten ante la administración tributaria municipal, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, actúe a través de apoderado, la notificación se surtirá a la dirección procesal que éste haya informado para tal efecto o a la última dirección que dicho apoderado tenga registrada en el Registro Único Tributario RUT. En el evento de no contar con ninguna de estas direcciones, se notificará al contribuyente en la forma establecida en el presente artículo. Lo anterior de conformidad con el Parágrafo 2° del artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.



Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha

NIT. 832.003.307-8

PARÁGRAFO 3°.- Notificación electrónica. Es la forma de notificación que se surte de manera electrónica a través de la cual la administración tributaria municipal, pone en conocimiento de los contribuyentes, responsables, agentes retenedores o declarantes, los actos administrativos emitidos por ese mismo medio.

La notificación aquí prevista se realizará a la dirección electrónica o sitio electrónico que asigne la administración tributaria municipal a los contribuyentes, responsables, agentes retenedores o declarantes, que opten de manera preferente por esta forma de notificación, garantizando el principio de equivalencia funcional, en los términos de la ley 527 de 1999.

Para todos los efectos legales, la notificación electrónica se entenderá surtida en el momento en que se produzca el acuse de recibo en la dirección o sitio electrónico asignado por la Administración Tributaria Municipal. Dicho acuse consiste en el registro electrónico de la fecha y hora en la que tenga lugar la recepción en la dirección o sitio electrónico. La hora de notificación electrónica será la correspondiente a la hora oficial colombiana.

Para todos los efectos legales los términos se computarán a partir del día hábil siguiente a aquel en que quede notificado el acto de conformidad con la presente disposición.

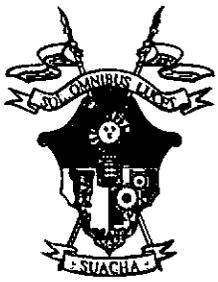
Cuando la Administración Tributaria municipal, por razones técnicas no pueda efectuar la notificación de las actuaciones a la dirección o sitio electrónico asignado al interesado, podrá realizarla a través de las demás formas de notificación previstas en este Estatuto, según el tipo de acto de que se trate.

Cuando el interesado en un término no mayor a tres (3) días hábiles contados desde la fecha del acuse de recibo electrónico, informe a la Administración Tributaria Municipal, por medio electrónico, la imposibilidad de acceder al contenido del mensaje de datos por razones inherentes al mismo mensaje, la administración previa evaluación del hecho, procederá a efectuar la notificación a través de las demás formas de notificación previstas en este Estatuto, según el tipo de acto de que se trate. En estos casos, la notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la Administración, en la fecha del primer acuse de recibo electrónico y para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde la fecha en que se realice la notificación de manera efectiva.

El procedimiento previsto en este artículo será aplicable a la notificación de todos los actos administrativos, que decidan recursos y a las actuaciones proferidos por la Administración Tributaria Municipal, que deban notificarse por correo o personalmente.

La notificación electrónica empezará a regir una vez la Secretaria de Hacienda en coordinación con la Dirección de Impuestos Municipal de Soacha, ponga en funcionamiento la dirección electrónica o sitio electrónico, necesarios para su aplicación, fecha que se dará a conocer mediante el reglamento que establezca los mecanismos técnicos de aplicación. Lo anterior de conformidad con el artículo 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

PARAGRAFO 4°.- Notificaciones devueltas por el correo. Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos,



Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha

NIT. 832.003.307-8

serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal WEB del Municipio de Soacha o de la Secretaria de Hacienda Municipal, que incluya mecanismos de búsqueda por número de identificación personal y en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación.

Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal". Lo anterior de conformidad con el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012.

PARAGRAFO 5°.- Notificación Personal. La notificación personal se practicará por funcionario de la Administración Tributaria Municipal, en el domicilio del interesado, o en la oficina de impuestos respectiva, en este último caso, cuando quien deba notificarse se presente a recibirla voluntariamente, o se hubiere solicitado su comparecencia mediante citación.

El funcionario encargado de hacer la notificación pondrá en conocimiento del interesado la providencia respectiva, entregándole un ejemplar. A continuación de dicha providencia, se hará constar la fecha de la respectiva entrega. Lo anterior de conformidad con el artículo 569 del Estatuto Tributario Nacional.

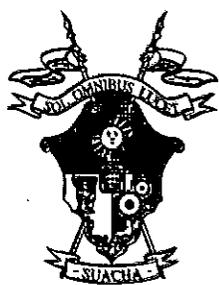
PARAGRAFO 6°.- Constancia de los recursos: En el acto de notificación de las providencias se dejará constancia de los recursos que proceden contra el correspondiente acto administrativo. Lo anterior de conformidad con el artículo 570 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 27.- Modifíquese el artículo 312° del Acuerdo No. 43 de 2000, el cual quedará así:

ARTÍCULO 312°.- DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES. La notificación de las actuaciones de la Administración Tributaria Municipal, deberá efectuarse a la dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, en su última declaración presentada o mediante formato oficial de cambio de dirección; la antigua dirección continuará siendo válida durante los tres (3) meses siguientes, sin perjuicio de la validez de la nueva dirección informada.

Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere informado una dirección a la Administración Tributaria Municipal, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la que establezca la Administración mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria.

Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por ninguno de los medios señalados en el inciso anterior, los actos de la Administración le serán notificados por medio de la publicación en el portal de la web del Municipio de Soacha o de la Secretaria



Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha

NIT. 832.003.307-8

de Hacienda Municipal, que deberá incluir mecanismos de búsqueda por número identificación personal. Lo anterior de conformidad con el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 59 del Decreto 019 de 2012.

PARÁGRAFO. Para el caso del Impuesto Predial Unificado, la dirección de notificación será la que aparezca en los archivos magnéticos de la Dirección de Impuestos, o la que establezca en la Oficina de Catastro Municipal.

ARTÍCULO 28.- Modifíquese el artículo 314°. del Acuerdo No. 43 de 2000, el cual quedará así:

ARTÍCULO 314°.- CORRECCIÓN DE LAS ACTUACIONES ENVIADAS A DIRECCIÓN ERRADA. Cuando la liquidación de impuestos se hubiere enviado a una dirección distinta de la registrada o de la posteriormente informada por el contribuyente habrá lugar a corregir el error en cualquier tiempo enviándola a la dirección correcta.

En este último caso, los términos legales sólo comenzarán a correr a partir de la notificación hecha en debida forma.

La misma regla se aplicará en lo relativo al envío de citaciones, requerimientos y otros comunicados. Lo anterior de conformidad con el artículo 567 del Estatuto Tributario Nacional.

CAPITULO VIII
OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 29.- Modifíquese el artículo 222°. del Acuerdo No. 43 de 2000, el cual quedará así:

ARTICULO 222°.- PAZ Y SALVO MUNICIPAL: Corresponde al Tesorero del Municipio de Soacha, la expedición de los Paz y Salvos para los efectos de ley.

El Tesorero Municipal de Soacha, expedirá el Certificado de Paz y Salvo por concepto del Impuesto Predial Unificado, siempre y cuando se verifique por parte de la Dirección de Impuestos Municipal, que el propietario o poseedor, haya pagado la totalidad del Impuesto Predial Unificado y las Sobretasas, correspondientes al respectivo año gravable en curso y a los años anteriores al cual se solicita. También podrá expedir los Certificados de Paz y Salvo sobre las mejoras que aparezcan registradas en el IGAC y/o la Unidad de Catastro Municipal, siempre y cuando se verifique que no existe saldo pendiente a cargo del sujeto pasivo del Impuestos Predial Unificado, en relación con dicha mejora.

Para protocolizar actos de transferencias, constitución o limitación de dominio de inmuebles, el notario o quien haga sus veces, exigirá e insertara en el instrumento el certificado de paz y salvo expedido por el Tesorero Municipal.

ARTÍCULO 30.- Modifíquese el artículo 224°. del Acuerdo No. 43 de 2000, el cual quedará así:



Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha

NIT. 832.003.307-8

ARTICULO 224°.- VIGENCIA DEL PAZ Y SALVO.- El paz y salvo que expida el Tesorero Municipal de Soacha, tendrá validez hasta el 31 de Diciembre del año en el cual sea expedido.

ARTÍCULO 31.- Modifíquese el artículo 278° del Acuerdo No. 43 de 2000, el cual quedará así:

ARTICULO 278°.- SANCION MINIMA.- El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Administración de Impuestos, será de cinco (5) UVT, y para los contribuyentes del Régimen Simplificado será de tres (3) UVT.

ARTÍCULO 32.- Modifíquese el artículo 304° del Acuerdo No. 43 de 2000, el cual quedará así:

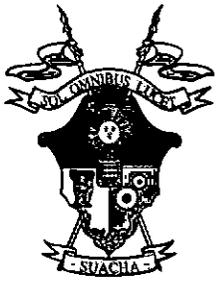
ARTÍCULO 304°.- SANCION POR NO REPORTAR NOVEDAD.- Cuando los contribuyentes o responsables, no cumplan con la obligación de actualizar la información con respecto a las novedades de cambios de dirección, venta, clausura, traspaso y demás, que puedan afectar los registros de la Dirección de Impuestos Municipal, se aplicara una sanción equivalente a diez (10) Unidades de Valor Tributario (UVT).

ARTÍCULO 33.- Adiciónese el Acuerdo No. 43 de 2000, con el siguiente artículo:

ARTÍCULO 304-1.- CANCELACION OFICIOSA RETROACTIVA.- Si el contribuyente no cumpliera con la obligación de informar el cierre de su establecimiento o actividad gravada, la Dirección de Impuestos Municipal de Soacha, dispondrá la cancelación oficiosa del registro de contribuyentes, previa a la investigación e información obtenida que sirva de prueba legal para dicha cancelación.

ARTÍCULO 34.- Modifíquese el artículo 308° del Acuerdo No. 43 de 2000, el cual quedará así:

ARTÍCULO 308°.- REMISIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS AL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL. Las normas que rigen el procedimiento tributario para el Municipio de Soacha – Cundinamarca, son las referidas en el Estatuto Tributario Nacional, de conformidad con los artículos 66 de la Ley 383 de 1997, y 59 de la Ley 788 de 2002. En consecuencia éste procedimiento se aplicará para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones y régimen sancionatorio de los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos Municipal. Así mismo se aplicara el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los anteriores procedimientos, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de los tributos municipales y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos.



Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha

NIT. 832.003.307-8

En la remisión a las normas del Estatuto Tributario Nacional, se deberá entender Dirección de Impuestos Municipales cuando se haga referencia a: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

ARTÍCULO 35.- Reenumérese y Modifíquese el artículo 492°. del Acuerdo No. 43 de 2000, el cual quedará así:

ARTÍCULO 392°.- PRESCRIPCIÓN.- La prescripción de la acción de cobro de las obligaciones relativas a los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos Municipal, se regula por lo señalado en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, que hacen referencia al: Termino de prescripción de la acción de cobro; Interrupción y suspensión del termino de prescripción, y El pago de la obligación prescrita, no se puede compensar, ni devolver; respectivamente.

La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será del Director de Impuestos Municipal, y será decretada de oficio o a petición de parte.

ARTÍCULO 36.- Reenumérese y Modifíquese el artículo 493°. del Acuerdo No. 43 de 2000, el cual quedará así:

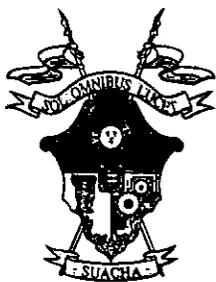
ARTÍCULO 393°.- REMISION DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS.- El Director de Impuestos Municipal, queda facultado para suprimir de los registros y cuentas corrientes de los contribuyentes, las deudas a cargo de personas que hubieren muerto sin dejar bienes. Para poder hacer uso de esta facultad deberá dicho funcionario dictar la correspondiente resolución, allegando previamente al expediente la partida de defunción del contribuyente y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de no haber dejado bienes.

Podrá igualmente suprimir las deudas que no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados, ni garantía alguna, siempre que, además de no tenerse noticia del deudor, la deuda tenga una anterioridad de más de cinco (5) años.

El Director de Impuestos Municipal queda facultado para suprimir de los registros y cuentas corrientes de los contribuyentes, las deudas a su cargo por concepto de los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos Municipal, sanciones, intereses y recargos sobre los mismos, hasta por un límite de cincuenta y ocho (58) UVT, equivalente a \$1.511.000.00 (Valor año base 2012), siempre que tengan al menos tres (3) años de vencidas. Los límites para las cancelaciones anuales serán señalados a través de resoluciones de carácter general.

ARTÍCULO 37.- Modifíquese el artículo 395°. del Acuerdo No. 43 de 2000, el cual quedará así:

ARTÍCULO 395°.- NORMAS APLICABLES PARA EL COBRO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS MUNICIPALES.- Las normas para el procedimiento administrativo de cobro, de todos los impuestos, contribuciones,



Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha

NIT. 832.003.307-8

tasas, sobretasas, multas, derechos y demás recursos públicos que debe recaudar el Municipio de Soacha - Cundinamarca, son las referidas en el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario Nacional, previstas por disposición expresa de los artículos 66 de la Ley 383 de 1997, y 59 de la Ley 788 de 2002 y la Ley 1066 de 2006.

El procedimiento de cobro administrativo coactivo se rige de manera general por las normas contenidas en el Título VIII artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y por las normas de Código de Procedimiento Civil en las materias relacionadas con las medidas cautelares y los demás aspectos no contemplados en el Estatuto Tributario Nacional. Los vacíos que se presenten en la aplicación e interpretación de las normas, se recurrirá a las normas del Código Contencioso Administrativo y supletoriamente con las del Código de Procedimiento Civil.

ARTÍCULO 38.- Modifíquese el artículo 396°. del Acuerdo No. 43 de 2000, el cual quedará así:

ARTÍCULO 396°.- COMPETENCIA FUNCIONAL DE COBRO.- Para exigir el cobro coactivo de las deudas fiscales por los conceptos de impuestos, contribuciones, tasas, sobretasas, multas, derechos y demás recursos públicos municipales, la competencia será del Tesorero General del Municipio de Soacha – Cundinamarca, la Oficina de Cobranzas de la Administración Municipal, la Unidad de Cobro Coactivo adscrita a la Tesorería General, y también serán competentes los funcionarios a quienes se les deleguen estas funciones.

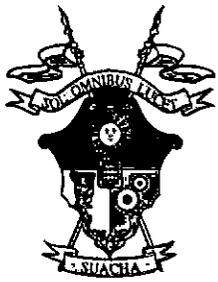
PARAGRAFO.- Dentro del procedimiento administrativo de cobro, la Oficina de Cobranzas de la Administración Municipal, y la Unidad de Cobro Coactivo adscrita a la Tesorería General, para efectos de la investigación de bienes del deudor, tendrán las mismas facultades de investigación que los funcionarios de fiscalización.

ARTÍCULO 39.- Modifíquese el artículo 418°. del Acuerdo No. 43 de 2000, el cual quedará así:

ARTÍCULO 418°.- CONVERSION Y AJUSTE DE VALORES ABSOLUTOS REEXPRESADOS EN UNIDADES DE VALOR TRIBUTARIO – UVT.- Con el fin de unificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, se adopta en el Municipio de Soacha, a partir de la vigencia del presente Acuerdo, la Unidad de Valor Tributario (UVT), implementada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, conforme lo previsto en el artículo 868 del Estatuto Tributario Nacional.

La UVT es la medida de valor que permite ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por la Dirección de Impuestos Municipal, contenidos en el Acuerdo 43 de 2000 y demás normas relativas a los tributos municipales.

Todas las cifras y valores absolutos aplicables a impuestos, sanciones y en general a los asuntos previstos en las disposiciones tributarias se expresarán en



Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha
NIT. 832.003.307-8

UVT. Para efectos de la conversión aquí prevista, los valores absolutos se ajustarán a la Unidad de Valor Tributario UVT más cercana.

El valor de la UVT para el año gravable 2012, según Resolución 011963 de Noviembre 17 de 2011, proferida por la DIAN, es de veintiséis mil cuarenta y nueve pesos (\$26.049).

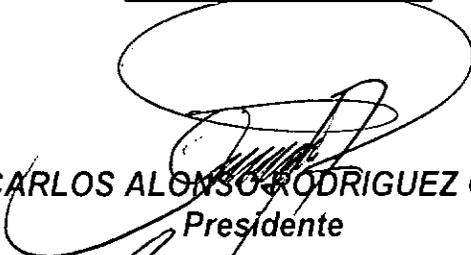
El Secretario de Hacienda antes del 1° de Enero de cada año, por Resolución ajustara para cada periodo gravable, los valores absolutos de los tributos municipales, contenidos en el Acuerdo 43 de 2000 y demás disposiciones, al valor de la UVT fijado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, conforme a lo establecido en el artículo 868 del Estatuto Tributario Nacional.

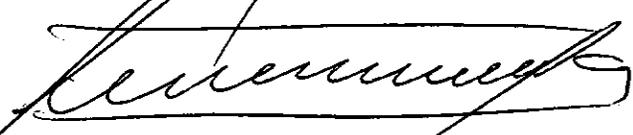
Cuando las normas tributarias expresadas en UVT se conviertan en valores absolutos, se empleará el procedimiento de aproximaciones que se señala a continuación, a fin de obtener cifras enteras y de fácil operación:

- Se prescindirá de las fracciones de peso, tomando el número entero más próximo cuando el resultado sea de cien pesos (\$100) o menos;
- Se aproximará al múltiplo de cien más cercano, si el resultado estuviere entre cien pesos (\$100) y diez mil pesos (\$10.000);
- Se aproximará al múltiplo de mil más cercano, cuando el resultado fuere superior a diez mil pesos (\$10.000)."

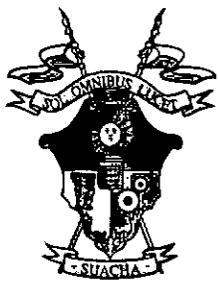
ARTÍCULO 40.- Divulgación de los beneficios. A partir de la Vigencia del presente Acuerdo, y a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes, la Administración Municipal a través de la Secretaria de Hacienda, deberá informar a los deudores morosos de los impuestos y obligaciones tributarias, sobre los beneficio de las condiciones especiales contemplados en el presente Acuerdo Municipal.

ARTICULO 41.- Vigencia y Derogatoria. El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias; los artículos 223, 225 y 226 del Acuerdo No. 43 de 2000; el Artículo 19 del Acuerdo No. 46 de 2009; el Artículo 48 del Acuerdo No. 31 de 2011 y tiene efectos tributarios y fiscales a partir del 1° de Enero de 2013.


CARLOS ALONSO RODRIGUEZ CHIA
Presidente


CARLOS ARTURO VASQUEZ CORTES
Secretario General

Revisó: DR. LUIS GILBERTO ORTEGON ORTEGON
Asesor Jurídico Concejo Municipal



Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha

NIT. 832.003.307-8

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE
SOACHA-CUNDINAMARCA

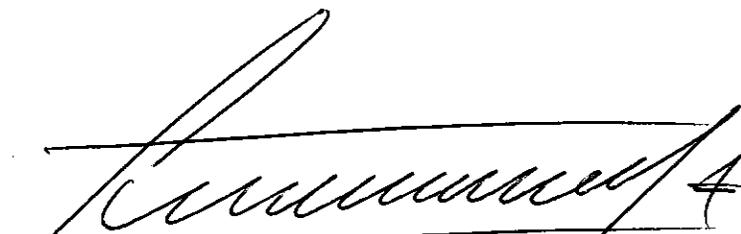
CERTIFICA

Que el Acuerdo No. 39 de 2012: "POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO No. 43 DE 2000 ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA, SE ESTABLECEN UNAS CONDICIONES ESPECIALES PARA EL PAGO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER TRIBUTARIO", surtió sus debates reglamentarios, así:

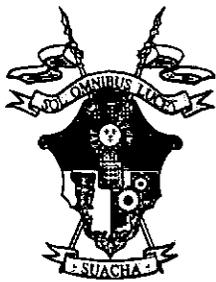
PRIMER DEBATE: Diciembre 22 de 2012

SEGUNDO DEBATE: Diciembre 27 de 2012

La presente se expide el día veintisiete (27) del mes de Diciembre del Año Dos Mil Doce (2012).



CARLOS ARTURO VASQUEZ CORTES
Secretario General



Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha
NIT. 832.003.307-8

**LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA COMISIÓN
ACCIDENTAL PRIMERA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SOACHA-CUNDINAMARCA**

CERTIFICA

Que el Proyecto de Acuerdo No. 39 de 2012: "POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO No. 43 DE 2000 ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA, SE ESTABLECEN UNAS CONDICIONES ESPECIALES PARA EL PAGO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER TRIBUTARIO" surtió su primer debate reglamentario, así:

PRIMER DEBATE: Diciembre 22 de 2012

La presente se expide el día veintisiete (27) del mes de Diciembre del Año Dos Mil Doce (2012).


MARIA MARGARITA ESPINOSA RODRIGUEZ
Secretaría Comisión Accidental Primera